

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 7-diciembre-2021, a despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Declarativo Resolución de Contrato
Demandante: Adriana Barón Rivas C.C. No. 29.688.816
Mauricio David Milohanich Pasaporte No. 517.460.665 de USA
Demandados: Constructora Alpes S.A. Nit. 890.320.987-6
Radicación: 76-520-31-03-002-**2020-00061-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Así se tiene que dentro del proceso de la referencia y en atención a la constancia secretarial que precede vista a ítem 14 del expediente electrónico, se encuentra vencido el término del traslado de la demanda a la pasiva Constructora Alpes S.A., ésta no hizo pronunciamiento alguno al respecto dentro del término legal.

De la misma manera, revisado el asunto bajo estudio se hará el control de legalidad previsto en el artículo 42 numeral 12 del Código General del Proceso para cada etapa procesal. Resulta que no se observa causal de nulidad de lo actuado. Cabe poner de presente que el demandado fue notificado al correo suministrado con la demanda visto además en el certificado¹ de Cámara y Comercio de la pasiva, dirección electrónica que también reporta el acta² de conciliación celebrada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje FUDECOL.

Con relación a la parte actora se debe precisar que se admitirán las pruebas documentales allegadas con la demanda por ser pertinentes. Se dispondrá el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada. Se accederá al testimonio de la señora **CAROLINA REYES MARTINEZ** para que deponga sobre los hechos de la demanda. Se denegará la prueba de inspección judicial con acompañamiento de perito con base en el artículo 236 inciso 2º del Código General del Proceso, más aún cuando no se demostró haber procurado la consecución de la información pretendida directamente (43 numeral 4)

¹ Ítem 01 pagina 42 a 50 del expediente electrónico

² Ítem 01 página 36 a 41 del expediente electrónico

Recuérdese que el derecho de petición aplica de igual manera contra los particulares. (ley 1755 de 2012).

Se denegará la prueba denominada "oficios" por no haberse procurado directamente su consecución (43 numeral 4).

Respecto de las pruebas de la parte demandada no se decretarán por cuanto no realizó pronunciamiento alguno.

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SANEADA esta actuación judicial en virtud del control de legalidad realizado.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de la PARTE DEMANDANTE las siguientes:

A). DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, relacionados en el acápite de pruebas documentales.

B.) TESTIMONIALES: Se ordena la comparecencia de la señora **CAROLINA REYES MARTINEZ**.

C). INTERROGATORIO DE PARTE: SE ORDENA el interrogatorio al representante legal de la sociedad demandada **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**

D). INSPECCIÓN JUDICIAL: DENEGAR la prueba de inspección judicial con acompañamiento de perito al tener el artículo 236 inciso 2º del Código General del Proceso.

E). DENEGAR la prueba denominada oficios por no haberse procurado directamente su consecución al tenor del 43 numeral 4.

TERCERO: NO DECRETAR PRUEBAS de la parte demandada por cuanto no las solicitó.

.

CUARTO: SEÑALAR el día **15** del mes de **FEBRERO** de **2022**, a la hora de las **8:30 a.m.** para llevar a cabo en este proceso la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P, y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P. Se informa que para tal fin se utilizará la **plataforma lifesize de la Rama Judicial** y por secretaría se les indicará en forma oportuna el modo de conectarse y acceder al expediente.

QUINTO: RECORDAR a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas por la ley y en particular las mencionadas por el art. 372 numeral 2º inciso 2º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Kg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **06a6fc50ba9cd53f601938c2ee496c71b7a3b556c9c2b8d655377675f83a743e**

Documento generado en 09/12/2021 10:16:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>